

---

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE PRODUCCIÓN DICIEMBRE Y ANTERIORES DE 2017 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.**

**Expediente nº: LIQ/DE/006/17**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2018

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 10 de enero de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto<sup>1</sup> (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (en adelante MINETAD) el importe desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2017 [Exp.: INF/DE/076/16], cuantificado en 740,632 millones de euros<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

<sup>2</sup> Según el artículo 7 de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017:

«La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares prevista para 2017 asciende a 1.481.264 miles de euros. El 50 por ciento de esta cantidad será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.»

Con fecha 28 de junio de 2017, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2017 rebaja a 736.000 miles de euros la cuantía de 740.632 miles de euros en concepto de compensación del extracoste financiado con cargo a los PGE de dicho año, fijada transitoriamente en la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre; el desglose mensual de dicha cantidad se realiza aplicando los mismos porcentajes de prorrateo empleados en la determinación de desagregación referida en el párrafo anterior.

En las fechas comprendidas entre el 27 de abril de 2017 y el 5 de febrero de 2018 el Tesoro realizó un total de 5 ingresos en la cuenta con destino específico '*compensaciones no peninsulares*' de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por un importe agregado de 736.000.000 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción entre los meses de enero y diciembre<sup>3</sup> de 2017.

Con fechas 9 de mayo, 8 de junio, 6 y 27 de julio, 5 de septiembre, 5 de octubre, 8 de noviembre y 5 de diciembre de 2017 y 9 de enero, 8 de febrero, 8 de marzo y 9 de abril de 2018, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 518.410.198,17 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de diciembre de 2017, quedando, por tanto, un remante de 217.589.801,83 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2017, objeto de la presente liquidación. La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de diciembre de 2017.

Por otro lado, se recuerda que, con fecha 27 de septiembre de 2017, se publicó en el BOE la Resolución de 14 de septiembre de 2017, de la DGPEM<sup>4</sup>, la cual modificaba al alza las horas anuales de funcionamiento estándar de la central hidroeléctrica de Gorona del Viento (El Hierro) perteneciente al sistema no peninsular canario —pasando de 2.668 a 6.395 horas en los años no bisiestos y de 2.675 a 6.412 horas en los bisiestos— a efectos del cálculo del valor del coste fijo. Este aumento de las horas anuales de funcionamiento explica el descenso significativo que sufrió la retribución por costes fijos de esta planta a partir del mes de octubre de 2017 y, por ende, de la retribución en concepto de compensación de los extracostes de la actividad de producción. (La retribución

---

Esta cantidad se corresponde con la prevista para el año 2016 en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre bajo el supuesto de prórroga de los PGE de 2016 —aprobados por la Ley 48/2015, de 29 de octubre—, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

<sup>3</sup> La primera, cuarta y quinta aportación se correspondían con la previsión para: i) enero a abril, ii) julio a octubre y iii) noviembre a diciembre de 2017; de ahí que cinco ingresos se correspondan con *doce* meses.

<sup>4</sup> Resolución de 14 de septiembre de la DGPEM, por la que se revisan las horas de funcionamiento estándar de la central hidroeléctrica de Gorona del Viento (El Hierro) perteneciente al sistema eléctrico no peninsular de Canarias.

por coste fijo horario de cada grupo se calcula dividiendo la anualidad de la retribución fija del grupo entre la potencia neta del grupo multiplicada por las horas de funcionamiento estándar del mismo.)

Finalmente, el descenso que sufrió la compensación total del extracoste de todos los productores `Categoría A<sup>5</sup>` en los TNP del mes de diciembre de 2017, se deriva de un descenso de la retribución por costes fijos debido a la aplicación del artículo 22 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio<sup>6</sup>. Esta disposición prevé que *“La retribución por costes fijos de cada grupo de generación i se calculará para cada periodo anual n como el mínimo del término de anualidad de la retribución fija y la suma en cada hora de la retribución por coste horario fijo en esa hora afectada por la disponibilidad en esa hora del grupo”*. Pues bien, durante los 11 primeros meses del año 2017 se aplicó el segundo término de ese mínimo de dos cantidades (producto de potencia disponible en una hora por coste horario fijo reconocidos) pero en el mes de diciembre se alcanzó el tope de la anualidad reconocida, y entonces se pasó a aplicar el primer término de la fórmula, lo que hizo caer la retribución por costes fijos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1 d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en el que el MINETAD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

---

<sup>5</sup> Dentro de esta categoría se incluyen los grupos de generación hidroeléctricos no fluyentes y térmicos que utilicen como fuentes de energía carbón, hidrocarburos, biomasa, biogás, geotermia, residuos y energías residuales procedentes de cualquier instalación, máquina o proceso industrial cuya finalidad no sea la producción de energía eléctrica, así como las instalaciones de cogeneración de potencia neta superior a 15 MW.

<sup>6</sup> Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

## II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, «*las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho «*extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*» entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera<sup>7</sup> de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre<sup>8</sup> establece, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 738/2015, de 31 de julio<sup>9</sup>, que el extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares (en adelante TNP) deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

A este respecto, la citada disposición adicional especifica cómo deben regularizarse las cantidades que se hubieran abonado en las liquidaciones provisionales a cuenta en los sistemas eléctricos aislados de los TNP, distinguiendo entre el ejercicio 2015 y el 2016 y siguientes. Para el ejercicio 2016 y siguientes, la regularización deberá realizarse en las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva; es decir, a partir de 2016, la CNMC, como órgano encargado de las liquidaciones del sector eléctrico, incorporará como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en los TNP las partidas correspondientes a los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico.

---

<sup>7</sup> El informe de la CNMC a la propuesta de Orden ETU/1976/2016 [IPN/CNMC/029/16], aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria con fecha 21 de diciembre de 2016, exponía extensamente las graves implicaciones (jurídicas, económicas y operativas) que supondría la integración del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción a partir de renovables, cogeneración y residuos como parte del extracoste de la actividad de producción en los TNP, por lo que se proponía la supresión de la referida Disposición adicional tercera.

<sup>8</sup> Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

<sup>9</sup> Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

### **III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción diciembre y anteriores de 2017**

Según la información obrante en esta Comisión a fecha de 25 de septiembre de 2018, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2017 alcanza un total de 1.075.337.284,42 euros (la desagregación por sujetos se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 537.668.707,24 euros (correspondiéndole 68.800.557,12 euros a la retribución específica, y el resto a la adicional), de los cuales 518.410.198,17 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 19.258.509,07 euros, que procede ser liquidada íntegramente, teniendo en cuenta que la cuenta con destino específico *‘compensaciones extrapeninsulares’* registra un saldo de 217.589.801,83 euros.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

## **RESUELVE**

**Único.-** Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2017 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total de 19.258.509,07 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación según lo detallado en la tabla mostrada en Anexo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

## ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción diciembre y anteriores de 2017.

Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; periodo enero a diciembre de 2017												
m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES		CANARIAS			CEUTA	MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
				Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico		
1	C5		ene-2017	21.488.748,52	56.774.164,31	1.259.914,05	8,41	3.073.323,91	2.751.125,24	10.655.036,24	<b>96.002.320,68</b>	
2	C5		feb-2017	17.837.682,69	47.710.534,35	1.149.249,63	10,86	2.563.199,38	2.336.001,63	11.378.089,81	<b>82.974.768,35</b>	
3	C5		mar-2017	14.827.673,32	52.853.891,63	1.277.878,41	-	2.709.914,06	2.272.111,39	11.480.960,81	<b>85.422.429,62</b>	
4	C5		abr-2017	17.434.533,79	53.306.342,58	1.255.460,09	0,44	2.635.063,10	2.256.466,21	11.168.113,56	<b>88.055.979,77</b>	
5	C5		may-2017	19.486.551,63	56.319.106,88	1.285.939,26	2,61	2.867.470,63	2.546.030,49	11.390.842,14	<b>93.895.943,64</b>	
6	C5		jun-2017	23.380.784,41	55.576.196,24	1.240.241,97	2,37	2.855.071,84	2.499.559,07	12.042.895,83	<b>97.594.751,73</b>	
7	C5		jul-2017	25.012.569,94	58.497.210,45	1.240.744,94	-	3.069.212,31	2.895.862,71	11.706.544,12	<b>102.422.144,47</b>	
8	C5		ago-2017	23.177.656,43	60.041.021,46	1.262.630,82	-	3.047.176,76	2.915.883,38	11.574.814,64	<b>102.019.183,49</b>	
9	C5		sep-2017	20.672.717,90	55.797.283,28	1.128.545,96	54,49	2.812.451,55	2.625.538,02	11.791.065,98	<b>94.827.657,18</b>	
10	C5		oct-2017	19.163.623,60	57.780.265,05	495.170,24	-	2.774.095,14	2.525.539,34	11.504.233,52	<b>94.242.926,89</b>	
11	C3		nov-2017	12.472.110,65	51.018.695,34	481.310,11	-	2.283.906,66	2.293.691,13	11.927.759,51	<b>80.477.473,40</b>	
12	C3		dic-2017	5.086.995,79	38.433.476,41	502.704,14	-	1.081.603,60	1.316.297,22	11.198.191,67	<b>57.619.268,83</b>	
13			liq. #13							(329.303,75)	<b>1.075.225.544,30</b>	
14			liq. #14							73.486,33	<b>1.075.299.030,63</b>	
15			liq. #15							38.253,79	<b>1.075.337.284,42</b>	
Acumulado, con cargo a PGE				GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	Total	
Comp. según despacho				220.041.648,67	644.108.187,98	12.579.789,62	79,18	31.772.488,94	29.234.105,83	137.600.984,20	1.075.337.284,42	
Comp. c/ cargo a PGE				110.020.824,34	322.054.093,99	6.289.894,81	39,59	15.886.244,47	14.617.052,92	68.800.557,12	537.668.707,24	
Total liquidado previamente				103.702.163,62	309.450.082,24	6.897.461,94	38,87	15.430.351,60	14.148.669,43	68.781.430,47	518.410.198,17	
Saldo en cuenta a fecha:				-	-	-	-	-	-	-	217.589.801,83	
A liquidar c/ cargo a PGE				6.318.660,72	12.604.011,75	(607.567,13)	0,72	455.892,87	468.383,49	19.126,65	19.258.509,07	
Pendiente de liquidar				-	-	-	-	-	-	-	-	

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2017.